

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintidós (22) de junio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., quien actúa como vocera y administradora de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA
DEMANDADO: ERICK WILLIAM MENDOZA PADILLA
RADICADO: 47001.40.53.002.2023.00260.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente demanda Ejecutiva incoada por FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., quien actúa como vocera y administradora de contra FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA contra ERICK WILLIAM MENDOZA PADILLA, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

En providencia de calenda 7 de junio de 2023, fue inadmitida la presente demanda a fin que la libelista aportara el certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante, en aras de verificar que la dirección electrónica por medio del cual fue remitido el poder otorgado a la sociedad CF&T ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. corresponda a la inscrita en el registro mercantil de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., tal como lo exige el inc. 3 del art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

No obstante, si bien el extremo ejecutante en oportunidad allegó escrito de subsanación la misma no es suficiente, toda vez que, no aportó el documento requerido (Certificado de existencia y representación), que permita establecer con claridad que el poder fue conferido en debida forma, esto es, que fue remitido a la sociedad mandataria desde el correo electrónico que la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. tiene registrada ante la Cámara de Comercio, pues, de los anexos no es posible verificarlo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva incoada por FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., quien actúa como vocera y administradora de contra FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA contra ERICK WILLIAM MENDOZA PADILLA, de conformidad con lo brevemente esgrimido en la parte motiva de este proveído.

2.- En consecuencia, una vez ejecutoriada esta decisión archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **755b5acc5308893ca01d92b0160fb1a70fa29a1f255f3a3993494d84d2cdbbf7**

Documento generado en 22/06/2023 04:53:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintidós (22) de junio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: ADEL SAENZ ARRIETA
RADICADO: 47001.40.53.002.2023.00234.00

ASUNTO A TRATAR

Subsanada la demanda en debida forma, tenemos que de la copia de los títulos base de recaudo aportado, se observa que cumple con los requisitos que establece el art. 422 del C.G. del P., así como lo previsto en los arts. 621 y 709 ss del C. de Co., además concurren con las exigencias que prevén los arts. 82, 84, 89 y 90 del estatuto procesal, por lo que resulta procedente librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de ADEL SAENZ ARRIETA, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 7245004197 - 15741003185

- 1.- Por la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$77.329.940,76), por concepto de capital insoluto.
- 2.- Por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$7.777.722,24), por concepto de intereses remuneratorios, causados desde el día 05 de febrero de 2022 hasta el 05 de octubre de 2022.
- 3.- Por la suma de NOVECIENTOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$900.464,88), correspondiente a otros conceptos.
- 4.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal, calculados sobre el capital consignado en el numeral primero, causados desde el día 06 de octubre de 2022 hasta el pago total de la obligación.

Pagaré No. 157419335715 – 379361413186676

- 5.- Por la suma de VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$22.692.472,73), por concepto de capital insoluto.
- 6.- Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$1.739.707,13), por concepto de intereses remuneratorios, causados a partir del día 05 de febrero de 2022 hasta el día 05 de octubre de 2022.
- 7.- Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$271.119,39), por concepto de otros conceptos.
- 8.- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal, calculados sobre el capital consignado en el numeral quinto, causado desde el día 06 de octubre de 2022 hasta el pago total de la obligación.

9.- CONCÉDASE a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito o diez (10) días para formular excepciones.

10.- NOTIFÍQUESE esta decisión de conformidad con el art. 8 del Decreto Ley 806 de 2020, enviando al ejecutado la presente decisión, la demanda y el escrito de subsanación con sus respectivos anexos, debiendo, además, informarle el correo electrónico de este juzgado, o en su defecto, si se desconoce la dirección electrónica del convocado deberá notificar conforme a lo dispuesto en el art. 291 y ss del C.G. del P., indicando al destinatario que la notificación personal se surtirá dirigiéndose a la dirección electrónica del juzgado.

11.- ADVERTIR a la entidad ejecutante que deberá mantener el original del título valor objeto de cobro, para que en cualquier momento que el despacho lo solicite los exhiba ante la secretaría del juzgado, teniendo en cuenta que por razones de la emergencia económica, social y sanitaria y en aras de proteger la salud de los servidores judiciales y usuarios de la administración de justicia no es viable aportar el instrumento cartular en original.

12.- RECONOCER personería jurídica al doctor FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCRÓS, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Oda9f6d82dd60d06b974e5fc3645cc74f0bdf38412c120cc6048527935ec7f89**

Documento generado en 22/06/2023 04:51:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintidós (22) de junio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA
DEMANDADO: MARTHA ELENA POLO DE LA HOZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2023.00314.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente demanda ejecutiva seguida por SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA contra MARTHA ELENA POLO DE LA HOZ, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Al entrar al estudio de la presente demanda y sus anexos, se observa que las pretensiones no están claramente determinadas, puesto que en la primera pretensión solicita “pagar a favor de la parte demandante, de capital la suma De (\$46.177.095) representados el Pagaré # 21488, interese corrientes desde el día 27/09/2019, hasta el por 30 /11/2019 la suma de (\$2.386,123) y interese moratorios desde el 01/12/2019 hasta 05/05/2023 (\$46.177.095) más los que se sigan generando”, persiguiendo por concepto de capital e intereses moratorios la misma cantidad de dinero. Por lo que es necesario que precise con claridad las pretensiones según lo preceptúa el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.

Asimismo, es menester que aclare las pretensiones perseguidas respecto del pagaré No. 20746, pues, no indica con claridad que clase de interés corresponde a la suma de \$11.219.540.

Conforme a lo expuesto, se inadmitirá la presente demanda para que sea subsanada la falencia indicada, concediéndole a la parte ejecutante el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva seguida por SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA contra MARTHA ELENA POLO DE LA HOZ, por lo brevemente explicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, concédasele a la parte ejecutante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal como lo indica el art. 90 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa81f1f53e43fa19aafbbbeb41ad43ad43b94af2f79daceb74c83045c0f0c7a**

Documento generado en 22/06/2023 04:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintidós (22) de junio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LEONARDO ANTONIO MARRIAGA LIÑAN
RADICADO: 47001.40.53.002.2023.00243.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria incoada por BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. contra LEONARDO ANTONIO MARRIAGA LIÑAN, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Al entrar al estudio de la presente demanda y sus anexos, se observa que el correo electrónico (leomarriaga14@gmail.com) consignado en el contrato de garantía mobiliaria adosada a la demanda difiere de la dirección electrónica (sebas852008@gmail.co) a la que fue remitida la comunicación previa, aunado a que no se aportó documento alguno o las evidencias correspondientes que acrediten que en la actualidad el correo sebas852008@gmail.co, es la dirección donde actualmente recibe notificaciones el deudor garante, en consecuencia, se requiere que la parte actora aclare la falencia advertida.

Conforme a lo expuesto, se inadmitirá la demanda para que sean subsanadas las falencias indicadas, concediéndole a la parte ejecutante el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria de BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. contra LEONARDO ANTONIO MARRIAGA LIÑAN, por lo brevemente explicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, concédasele a la parte ejecutante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal como lo indica el art. 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c201dbe50abcc8a350cac5a2146212aa3d9b87b94312505ad6b4b65b58e6f**

Documento generado en 22/06/2023 04:51:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>